

lígono número 11, en el término municipal de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, con destino a ampliación de pabellones, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en abril de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, por un presupuesto de ejecución material de 477.460,29 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo, de acuerdo con la Instrucción vigente de 27 de agosto de 1956.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

7.^a La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La Sociedad peticionaria conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de ocho pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Los terrenos de dominio público de este cauce conservarán siempre este carácter, y no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, por Entidades ni particulares, ni ser objeto de enajenación, venta, cesión o permuta a tercera persona.

15. Sobre los terrenos de dominio público ocupados no se podrá construir edificación alguna distinta de la propuesta sin obtener previamente la autorización debida de la Administración, a cuyo efecto habrá de serle sometida, para su aprobación, el oportuno proyecto de las obras suscrito por técnico competente.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Agustín de la Nuez Calderín para ocupar terrenos de dominio público lindantes con una finca de su propiedad en la margen izquierda del barranco de Las Bachilleras, en término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), con destino a labores agrícolas.

Don Agustín de la Nuez Calderín ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Las Bachilleras, en término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), con destino a labores agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Agustín de la Nuez Calderín autorización para ocupar una extensión de 2.151,25 metros cuadrados (en los que irá comprendida la superficie de muro que también se autoriza construir para sostener el terreno) en el cauce público del barranco de Las Bachilleras, en término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), con destino a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, por un presupuesto de ejecución material de 55.571,25 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la ejecución de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos de dominio público que se utilicen mantendrán, en todo caso, su carácter demanial, sin que pueda establecerse sobre ellos construcciones o edificaciones sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción en ellos de viviendas, edificaciones o dependencias habitables.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos

podieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1.889,81 pesetas anuales por el terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de octubre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre el kilómetro 544 de la C. N. IV y El Coper, provincia de Sevilla, como hijuela, del que es concesionario «Los Amarillos, S. L.» (expediente número 8.733), entre Villafraanca-Los Palacios y Sevilla (V-1.241), provincia de Sevilla, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el kilómetro 544 de la carretera nacional IV y El Coper, de cinco kilómetros de longitud, pasará por barriada Heliópolis, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre El Coper y Sevilla:

Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.241).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.241).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.444-A.

Servicio entre Mijas y Torremolinos, provincia de Málaga (expediente número 8.691), como hijuela, del que es concesionario «Portillo y Compañía, S. L.», entre La Línea de la Concepción y Málaga (V-1.259), provincias de Málaga y Cádiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mijas y Torremolinos, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Benalmádena y Arroyo de la Miel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Benalmádena y Torremolinos y viceversa y de este tramo para el tramo Torremolinos-Málaga (excluido Torremolinos) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Mijas y Málaga:

Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 24 plazas, y como reserva, los del servicio-base (V-1.259).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.259).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.445-A.

Servicio entre Bilbao y Górliz, provincia de Vizcaya (expediente número 8.337), a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bilbao (plaza del Conde Arce) y Górliz, de 28,100 kilómetros de longitud, pasará por Erandio-Asúa, La Campa, Vista Alegre, Lejona, carretera de Asúa, Guecho, Berango, Larrabasterra, Bareño, Goyeri, Barrica (plaza) y Plencia (plaza), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Bilbao y Lejona y viceversa.

De y entre carretera de Asúa y empalme a estación Algorta y viceversa y de y entre Plencia y Górliz y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres diarias de ida y vuelta.

En la época veraniega (cuatro meses), seis expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 30 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0.594 pesetas (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0891 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», el canon de coincidencia que corresponda.

Esta concesión se autoriza por un plazo de cinco años.—7.446-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de El Forte Boqueijón a Lalin, a Las Cruces, a Touro, a Silleda, a La Estrada, a Arzúa, a Lestedo, a Bandeira y a Cebreiro, provincias de La Coruña y Pontevedra (expediente número 7.671), a don Ramón Vilas Neira, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Manuel Mareque Rendó, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—Itinerario entre El Forte Boqueijón y Lalin, de 46 kilómetros de longitud.

Entre El Forte Boqueijón y Las Cruces, de 28 kilómetros de longitud.

Entre El Forte Boqueijón y Silleda, de 32 kilómetros de longitud.

Entre El Forte Boqueijón y Touro, de 15 kilómetros de longitud.

Entre El Forte Boqueijón y La Estrada, de 24 kilómetros de longitud.

Entre El Forte Boqueijón y Arzúa, de 33 kilómetros de longitud.

Entre El Forte Boqueijón y Lestedo, de 11 kilómetros de longitud.

Entre El Forte Boqueijón y Bandeira, de 25 kilómetros de longitud.

Entre El Forte Boqueijón y Cebreiro, de 18 kilómetros de longitud.

Se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de la línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o